

H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos de el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2008, en atención a la siguiente Exposición de Motivos, con la finalidad de que se realice su revisión, análisis, y aprobación.

Exposición de Motivos

De acuerdo a las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, que otorgan al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de elaborar la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, lo cual coadyuva en beneficio del Gobierno Municipal y de los habitantes domiciliados dentro de su territorio.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacua, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2008, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, proponiéndose un aumento del 4 % de acuerdo al índice inflacionario, con este incremento se pretende satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En este contexto, se procedió en llevar a cabo un ajuste en la cuota fija que se aplicará en el cobro de los impuestos de predial; Sin embargo, no se modificaron las tasas de valores del suelo y construcción, sobre traslación de dominio, división y lotificación de inmuebles; con el propósito de evitar un impacto negativo que afecte a los sujetos pasivos en el pago de estos impuestos.

Cabe resaltar que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, además de contener las tasas, cuotas y tarifas que serán aplicables a los impuestos inmobiliarios, también prevé otras fuentes de ingresos previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las cuales el Municipio de Tarandacua Guanajuato a través del Órgano Hacendario podrá cobrar a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio durante el ejercicio fiscal del 2008.

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, propuesta a ese H. Legislatura Local, se consideran los impuestos de observancia municipal de acuerdo a las nuevas leyes entradas en vigor; sin embargo, por las características del municipio de Tarandacua, Guanajuato no podrán ser cobradas a los contribuyentes en razón de que no se realizan actividades de referencia dentro de su territorio, no dando lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los causantes.

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aún no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle al Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos circunscribir a seis grandes grupos. Que son a saber; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y amortización de infraestructura.

El tener dinero para que el gasto corriente sea suficientemente cubierto, conlleva la necesidad de operar con tarifas solventes pues el organismo operador trabaja solamente en función de los recursos de recauda y por lo tanto su operatividad queda sujeta a sus capacidades recaudatorias.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr abatir los impactos inflacionarios y además dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan más a la realidad que los genera, proponiéndose un aumento del 4 % para el año 2008

Este año se sigue la misma mecánica que forma parte de un proyecto estatal dirigido a establecer condiciones operativas más eficientes en todos los municipios del estado con un programa que lleva aunado el compromiso de darle mayor certidumbre a la disponibilidad del servicio y a elevar la calidad, así como mantener los niveles de dotación saludablemente recomendados para que la población.

Se adjunta a esta exposición de motivos la memoria de cálculo para el ajuste de tarifas del año 2008

II.- Estructura propuesta:

La estructura que se aplica para la presentación de esta iniciativa es la que forma parte de los criterios para la integración del paquete fiscal emitida por el Congreso del estado de Guanajuato y nos ajustamos estrictamente a ellos para dar cumplimiento a todas las disposiciones normativas concurrentes.

III.- Justificación del contenido normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales, y para el caso un organismo operador aplica en el mismo sentido, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de tarifas de agua potable y alcantarillado, así como los provenientes de derechos y otros servicios, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Comité Municipal de Agua Potable, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos:

Este capítulo tiene como objetivo precisar los diversos conceptos por los que el Comité Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Tarandacuaó podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2008.

Tratándose de un ordenamiento que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

VI.- Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Comité Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Tarandacuaó con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó una evaluación tarifaria para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Tarandacuaó, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

VII.- De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

VIII.- De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tarandacuao.

IX.- De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

X.- De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo

tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo propone una indexación del 0.5 % mensual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

Para hacer una evaluación económica que permita conocer los niveles viables para la determinación del ajuste a los precios vigentes, hemos desarrollado una fórmula en la que se da a cada uno de estos grupos de gasto el peso específico y se calcula el impacto porcentual que cada uno de ellos aporta a la componente final que sería la resultante del cálculo realizado.

$$FA = \{(SPP) \times (SAT_b/SAT_{b-1})^{-1}\} + \{(EEP) \times (EET_b/EET_{b-1})^{-1}\} + \{(MESP) \times (MESP_b/MESP_{b-1})^{-1}\} + \{(GCAMR) \times (GCAMR_b/GCAMR_{b-1})^{-1}\} + \{(CDE) \times (DEIC_b/DEIC_{b-1})^{-1}\} + \{(GCAMR) \times (GCAMR_b/GCAMR_{b-1})^{-1}\} + 1$$

En donde:

Factor de ajuste

FA Es el índice porcentual que se utilizará para actualizar las tarifas en el período anual para el que se estarían calculado los impactos de incremento.

1.- Salarios y prestaciones proporcionales

SPP Es el costo proporcional en porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones en relación a los costos totales..

$(SAT_{(b)})/(SAT_{(b-1)}) - 1$ Es la relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período anual base y los del período anterior inmediato .

Salarios acumulados anualmente

$SAT_{(b)}$ Son los salarios y prestaciones totales ejercidos durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

$SAT_{(b-1)}$ Es el importe acumulado salarial del año inmediato anterior al año base ($SAT_{(b)}$) que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

2.- Energía eléctrica proporcional

EEP = Es el costo proporcional en porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica en relación a los costos totales.

$(EET_b)/(EET_{b-1}) - 1$ Es la relación entre el gasto en pesos de energía eléctrica de un período anual base y los del período anterior inmediato

Gastos de energía eléctrica acumulados anualmente

EETb Son los importes totales por pagos de energía eléctrica usada durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

EETb-1 Es el costo en pesos por el pago de energía eléctrica del año inmediato anterior al año base (EETb), que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos

3.- Factor de mantenimiento específico de servicios operativos

MESP Es el porcentaje que representan los servicios de mantenimiento en relación a los costos totales.

(MESPb/MESPb-1) -1 Es la relación entre el gasto en pesos de equipo y servicios de mantenimiento de un período y los del anterior inmediato correspondiente. Accesorios que se utilizan en la prestación del servicio operativo (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

Gastos de mantenimiento acumulados anualmente

MESPb Son los importes totales por pagos de servicios de mantenimiento durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

MESPb-1 Es el costo en pesos por el pago de de mantenimiento del año inmediato anterior al año base (MESPb), que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

4.- Materiales operativos

MOP = Porcentaje que representa el gasto en materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo

(MOPb/IMOPb-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en materiales de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales y elementos operativos

MOPb Son los importes totales por pagos de tubería, medidores y otros elementos materiales con especificaciones de contenido de acero, metálicas y de cobre usados durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base

MOPb-1) -1 Representan el costo en pesos por el pago por tubería, medidores y otros elementos materiales con especificaciones de contenido de acero, metálicas y de cobre del año inmediato anterior al año base , que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

5.- Derechos de extracción

PDE Porcentaje que representa el pago de derechos de extracción en el gasto total del organismo.

DEICb/1 Son los importes que por concepto de pago de derechos se paga a la federación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

DE(b/b-1)-1 Son los importes de pago de los aprovechamientos para el año del cálculo.

DEI cb1

6.- Gastos complementarios y amortización

GCAM = Porcentaje que representa el gastos complementarios como lubricantes, combustibles, mobiliario, mantenimiento de oficinas, papelería y otros gastos administrativos, así como del índice de amortización de la infraestructura.

(GCAMb/GCAMb-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en lubricantes y materiales de oficina y amortización de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Aplicación para determinar el factor de incremento

Para realizar el cálculo del ajuste tarifario se consideraron las variables citadas y se determinó la proporción que cada una de ellas tiene en la conformación presupuestal, así como el incremento observado entre una anualidad y otra para calcular el impacto de cada una de las componentes y la sumatoria de estas.

A continuación se presenta la memoria de cálculo en la que se pueden ver reflejados los efectos inflacionarios y la manera en que estos serían reflejados en el proyecto tarifario para el año 2008.

Es importante aclarar que lo correspondiente a amortización se refleja como una incidencia presupuestal que para fines de presupuesto de egresos se traduce posteriormente en obra y por otra parte en estos elementos de análisis no ponemos el

factor de obra pública porque estamos haciendo una afectación proporcional de las tarifas en relación al gasto corriente y por tanto el programa de obra se desprende de los ingresos complementarios que se generarán en razón de otros servicios y derechos contenidos en la propia ley de ingresos y para efectos de gasto corriente se programa lo generado por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Datos para cálculo del factor de ajuste tarifario		
	(b-1)	(b)
Conceptos	Año previo	Año base
Salarios	\$278,760.20	\$295,660.35
Energía eléctrica	\$678,539.00	\$748,565.30
Mantenimiento operativo	\$108,114.22	\$115,245.20
Materiales para operación	\$21,622.84	\$22,705.60
Derechos de extracción	\$95,496.43	\$112,358.00
Amortización	\$189,585.00	\$199,586.40
Otros gastos	\$125,265.00	\$132,565.50

Cálculo de tarifa media M3		
TMEa	$(CFOMa+CVOMa+CFIa+CEEa+FOP+DFE)/VDa$	
Cuentas	2,208	
TMEa	\$3.91	tarifa media de equilibrio
Recaudación requerida promedio mensual por cuenta	\$74.16	por conceptos globales de cobro
CFOMa	\$295,660.35	Sueldos, salarios, prestaciones
CEEa	\$748,565.30	Energía eléctrica
CVOMa	\$115,245.20	Gastos de operación y mantenimiento
CFba	\$22,705.60	Depreciación y amortización
FOP	\$112,358.00	Materiales operativos
DFE	\$199,586.40	Derechos federales de extracción
OGP	\$132,565.50	Otros gastos programados
Gasto corriente programado	\$1,626,686.35	Presupuestado anual sin obras
Factor de pérdidas físicas	25%	Agua no contabilizada
VDa	478,587	Volumen facturado

FA	factor de ajuste	enero-diciembre 2008
1.- Factores de salarios		
SPP	18.18%	% de sueldos en relación al gasto corriente
SAT b	\$295,660.35	Salarios del año base
SAT b-1	\$278,760.20	Salarios del año previo
SAT(b/b-1))	106.063%	Factor salarial

SMZ(b/b-1))-1	6.063%	Impacto salarial
---------------	--------	------------------

2.- Factores de energía eléctrica		
EEP	46.02%	% relativo de energía eléctrica
EETb	\$748,565.30	Importe de EE año base
EETb-1	\$678,539.00	Importe EE de año previo
TEE(b/b-1)	110.320%	Factor energía
TEE(b/b-1)-1	10.320%	Impacto energía

3.- Factores de materiales y mantenimiento operativo		
MESP	7.08%	% de mantenimiento en relación al gasto corriente
MESTb	\$115,245.20	Gastos por mantenimiento año base
MESTb-1	\$108,114.22	Mantenimiento año previo
MEST(b-b-1)	106.596%	Factor de incrementos operativos
MEST(b-b-1)-1	6.596%	impacto materiales

4.- Factores de materiales operativos		
MOP	6.91%	% de materiales en relación al gasto corriente
MOPb	\$22,705.60	Materiales operativos año base
MOPb-1	\$21,622.84	Materiales operativos año previo
MOP(b-b-1)	105.007%	Factor de materiales
MOP(b-b-1)-1	5.007%	Impacto materiales operativos

5.- derechos de extracción		
DE	12.27%	% de pago de derechos en relación al gasto
Pago de derechos Artículo 222 Ley federal de derechos	\$112,358.00	Año base
	\$95,496.43	Año previo
DEICb/1	117.66%	impacto índice
DE(b/b-1)-1	17.66%	factor índice

6.- gastos complementarios y amortización		
CFI	9.55%	% de otros gastos y amortización del GC.
	\$332,151.90	Año base
	\$314,850.00	Año previo

GCAMRb/1	105.50%	impacto índice
GCAMR(b/b-1)-1	5.50%	factor índice

COMPONENTES		
SX(SMZb/SMZb-1-1	1.102%	Salarios
EEX(TEEb/TEEb-1)-1	4.749%	energía eléctrica
MCX(MCb/MCb-1)-1	0.467%	Mantenimiento operativo
MOPX(MOPb/MOPb-1)-1	0.346%	Materiales operativos
DEM3X(bNPCb/bNPCb-1)-1	2.166%	Derechos de extracción
GCA	0.525%	Gastos complementarios y amortización

Factor de incremento	9.3551%
INPC junio 2006-junio 2007	3.98%
Impacto de incremento gradual	5.38%
Precio medio	\$4.27

Los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la presente Iniciativa de la Ley, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2008; el cual se ejercerá en el marco del Plan de Gobierno Municipal, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

INICATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros Ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los Inmuebles que Cuentan con un Valor Determinado o Modificado	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con Edificaciones	Sin Edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2007, inclusive.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993.	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993.	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera	\$ 1,009.00	\$ 1,695.00
Habitacional Centro Medio	405.00	734.00
Habitacional Centro Económico	269.00	397.00
Habitacional Económica	114.00	269.00
Marginada Irregular	49.00	111.00
Valor Mínimo	38.00	---

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,633.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,750.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,948.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,948.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,384.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,816.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,499.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,148.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,760.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,832.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,412.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,020.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	640.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	493.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	281.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,239.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,610.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,971.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,188.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,760.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,306.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,228.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	986.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	809.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	809.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	640.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	567.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,521.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,033.00

Industrial	Superior	Malo	8-3	2,499.00
Industrial	Medio	Bueno	9-1	2,360.00
Industrial	Medio	Regular	9-2	1,795.00
Industrial	Medio	Malo	9-3	1,412.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,629.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,306.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,020.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	986.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	809.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	670.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	567.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	426.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	281.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,816.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,218.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,760.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,971.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,655.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,268.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,306.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,062.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	920.00
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	1,760.00
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	1,511.00
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,201.00
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,306.00
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	1,062.00
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	809.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,044.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,795.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,510.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,484.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,268.00
Frontón	Media	Malo	17-3	986.00

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Predios	Valor
Riego	\$ 6,298.00
Temporal	2,589.00
Agostadero	1,242.00
Cerril, monte e incultivable	764.00

Los valores bases se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación	
a) Todo el año	1.24
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$ 6.00
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	15.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	31.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	42.00
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	52.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso "b)" de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|--------|
| I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.60 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45 % |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por Metro Cuadrado de Superficie Vendible

I.	Fraccionamiento residencial "A"	0.37
II.	Fraccionamiento residencial "B"	0.26
III.	Fraccionamiento residencial "C"	0.26
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	0.12
V.	Fraccionamiento de interés social	0.12
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	0.12
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	0.12
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	0.19
X.	Fraccionamiento campestre residencial	0.37
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	0.17
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	0.21
XIII.	Fraccionamiento comercial	0.37
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	0.10
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples.	0.24

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3 %.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2% sobre el ingreso total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$ 0.60 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente cuotas y tarifas:

I. Tarifa Mensual por el Servicio Medido de Agua Potable

Servicio doméstico												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$45.56	\$45.79	\$46.02	\$46.25	\$46.48	\$46.71	\$46.94	\$47.17	\$47.41	\$47.65	\$47.89	\$48.13
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												

Consumos	Ene.	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.66	\$4.68	\$4.70	\$4.72	\$4.74	\$4.76	\$4.78
de 16 a 20 M3	\$4.77	\$4.79	\$4.81	\$4.83	\$4.85	\$4.87	\$4.89	\$4.91	\$4.93	\$4.95	\$4.97	\$4.99
de 21 a 25 M3	\$5.02	\$5.05	\$5.08	\$5.11	\$5.14	\$5.17	\$5.20	\$5.23	\$5.26	\$5.29	\$5.32	\$5.35
de 26 a 30 M3	\$5.27	\$5.30	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.45	\$5.48	\$5.51	\$5.54	\$5.57	\$5.60
de 31 a 35 M3	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.87
de 36 a 40 M3	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14
de 41 a 50 M3	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.24	\$6.27	\$6.30	\$6.33	\$6.36	\$6.39	\$6.42
de 51 a 60 M3	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.57	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.75
de 61 a 70 M3	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.88	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.08
de 71 a 80 M3	\$7.06	\$7.10	\$7.14	\$7.18	\$7.22	\$7.26	\$7.30	\$7.34	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50
de 81 a 90 M3	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87
más de 90 M3	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$8.23

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio Comercial												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$69.17	\$69.52	\$69.87	\$70.22	\$70.57	\$70.92	\$71.27	\$71.63	\$71.99	\$72.35	\$72.71	\$73.07
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.01	\$7.05	\$7.09	\$7.13	\$7.17	\$7.21	\$7.25	\$7.29	\$7.33
de 16 a 20 M3	\$7.27	\$7.31	\$7.35	\$7.39	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.59	\$7.63	\$7.67	\$7.71
de 21 a 25 M3	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06
de 26 a 30 M3	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.45
de 31 a 35 M3	\$8.40	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.76	\$8.80	\$8.84
de 36 a 40 M3	\$8.83	\$8.87	\$8.91	\$8.95	\$8.99	\$9.03	\$9.08	\$9.13	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.33
de 41 a 50 M3	\$9.27	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82
de 51 a 60 M3	\$9.73	\$9.78	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28
de 61 a 70 M3	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.63	\$10.68	\$10.73	\$10.78
de 71 a 80 M3	\$10.73	\$10.78	\$10.83	\$10.88	\$10.93	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.15	\$11.21	\$11.27	\$11.33
de 81 a 90 M3	\$11.26	\$11.32	\$11.38	\$11.44	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80	\$11.86	\$11.92
más de 90 M3	\$11.84	\$11.90	\$11.96	\$12.02	\$12.08	\$12.14	\$12.20	\$12.26	\$12.32	\$12.38	\$12.44	\$12.50

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$97.02	\$97.51	\$98.00	\$98.49	\$98.98	\$99.47	\$99.97	\$100.47	\$100.97	\$101.47	\$101.98	\$102.49

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26
de 16 a 20 M3	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.44	\$10.49	\$10.54
de 21 a 25 M3	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.79	\$10.84
de 26 a 30 M3	\$10.61	\$10.66	\$10.71	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.91	\$10.96	\$11.01	\$11.07	\$11.13	\$11.19
de 31 a 35 M3	\$10.92	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.14	\$11.20	\$11.26	\$11.32	\$11.38	\$11.44	\$11.50	\$11.56
de 36 a 40 M3	\$11.25	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.49	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91
de 41 a 50 M3	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25
de 51 a 60 M3	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.47	\$12.53	\$12.59
de 61 a 70 M3	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.47	\$12.53	\$12.59	\$12.65	\$12.71	\$12.77	\$12.83	\$12.89	\$12.95
de 71 a 80 M3	\$12.65	\$12.71	\$12.77	\$12.83	\$12.89	\$12.95	\$13.01	\$13.08	\$13.15	\$13.22	\$13.29	\$13.36
de 81 a 90 M3	\$13.05	\$13.12	\$13.19	\$13.26	\$13.33	\$13.40	\$13.47	\$13.54	\$13.61	\$13.68	\$13.75	\$13.82
más de 90 M3	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$57.37	\$57.66	\$57.95	\$58.24	\$58.53	\$58.82	\$59.11	\$59.41	\$59.71	\$60.01	\$60.31	\$60.61

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07
de 16 a 20 M3	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17	\$6.20	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.35
de 21 a 25 M3	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.62	\$6.65
de 26 a 30 M3	\$6.65	\$6.68	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.95	\$6.98
de 31 a 35 M3	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.08	\$7.12	\$7.16	\$7.20	\$7.24	\$7.28	\$7.32	\$7.36	\$7.40
de 36 a 40 M3	\$7.32	\$7.36	\$7.40	\$7.44	\$7.48	\$7.52	\$7.56	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76
de 41 a 50 M3	\$7.69	\$7.73	\$7.77	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13
de 51 a 60 M3	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.51
de 61 a 70 M3	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.76	\$8.80	\$8.84	\$8.88	\$8.92
de 71 a 80 M3	\$8.90	\$8.94	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.12	\$9.17	\$9.22	\$9.27	\$9.32	\$9.37	\$9.42
de 81 a 90 M3	\$9.35	\$9.40	\$9.45	\$9.50	\$9.55	\$9.60	\$9.65	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90
más de 90 M3	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico de consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de Agua Potable no Medido a Cuotas Mensuales Fijas

Mes	<i>Doméstica</i>	<i>Comercial</i>	<i>Jubilados</i>
Enero	\$ 61.16	\$ 69.94	\$ 46.00
Febrero	61.47	70.29	46.23
Marzo	61.78	70.64	46.46
Abril	62.09	70.99	46.69

Mayo	62.40	71.34	46.92
Junio	62.71	71.70	47.15
Julio	63.02	72.06	47.39
Agosto	63.34	72.42	47.63
Septiembre	63.66	72.78	47.87
Octubre	63.98	73.14	48.11
Noviembre	64.30	73.51	48.35
Diciembre	64.62	73.88	48.59

Las tarifas de la fracción I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

Las cuotas se cobrarán directamente por la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tarandacua, Guanajuato.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el Artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de Alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Domestico	\$ 9.00
Comercial	14.00
Industrial	81.00
Otros giros	15.00

IV. Tratamiento de Aguas Residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota Fija
Domestico	\$ 7.00
Comercial	11.00
Industrial	65.00
Otros giros	12.00

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contrato para Todos los Giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 111.00
b) Contrato de descarga de agua residual	111.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e Instalación del Ramal para Tomas de Agua Potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$ 634.00	\$ 879.00	\$ 1,463.00	\$ 1,807.00	\$ 2,914.00

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e Instalación de Cuadro de Medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$ 274.00
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	332.00
c) Para tomas de 1 pulgada	455.00
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	726.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	1,030.00

VIII. Suministro e Instalación de Medidores de Agua Potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) para tomas de 1/2 pulgada	\$ 361.00	\$ 744.00
b) para tomas de 3/4 pulgada	396.00	1,196.00

c) para tomas de 1 pulgada	1,408.00	1,971.00
d) para tomas de 1½ pulgada	5,266.00	7,715.00
e) para tomas de 2 pulgadas	6,599.00	8,599.00

IX. Materiales e Instalación para Descarga de Agua Residual

Tubería de PVC				
Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 2,225.00	\$ 1,573.00	\$ 444.00	\$ 326.00
Descarga de 8"	2,545.00	1,899.00	466.00	348.00
Descarga de 10"	3,135.00	2,472.00	539.00	416.00
Descarga de 12"	3,843.00	3,202.00	663.00	534.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios Administrativos para Usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	28.00
c) Cambios de titular	Toma	34.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	114.00
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	284.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo operador, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual debe acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gatos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y está no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios Operativos para Usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	4.10
b) Por área a construir / 6 meses	m2	1.77
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	181.00
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	295.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	330.00
f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)	m3	11.00
g) Transporte de agua en camión cisterna	Tanque - Pipa	61.00 más
h) Más el recorrido en el tanque-pipa	por kilómetro recorrido	34.00
i) Reubicación del medidor por toma	Toma	328.00

XII. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,679.00	\$ 631.00	\$ 2,310.00
b) Interés Social	2,409.00	900.00	3,309.00
c) Residencial C	2,946.00	1,111.00	4,057.00
d) Residencial B	3,496.00	1,321.00	4,817.00
e) Residencial A	4,665.00	1,754.00	6,419.00
f) Campestre	5,893.00		5,893.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$ 3.00
b) Infraestructura instalada operando	Litro / segundo	71,550.00

XIII. Servicios Operativos y Administrativos para Desarrollos Inmobiliarios de todos los Giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$ 314.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	1.19

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,640.00.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$125.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto \$1,998.00
b)	Por cada lote excedente	Lote \$ 13.00
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote \$ 64.00
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra \$ 6,599.00
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote \$ 26.00
Para inmuebles no domésticos		
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto \$ 2,600.00
g)	Por m ² excedente	m ² \$ 1.04
h)	Supervisión de obra por mes	m ² \$ 4.10
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ² \$ 780.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ² \$ 1.09

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 2, y f) y g) f) y h) del numeral 3 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra el organismo (Junta Municipal) hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Derechos de Incorporación a Redes de Agua Potable y Descargas de Drenaje a Desarrollos o Unidades Inmobiliarias de Giros Comerciales e Industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por Segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$ 226,985.00
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	107,471.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

XV. Incorporación Individual

Tratándose de la subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,219.00	\$ 461.00	\$ 1,680.00
b) Interés social	1,622.00	604.00	2,226.00
c) Residencial C	2,003.00	753.00	2,756.00
d) Residencial B	2,379.00	890.00	3,269.00
e) Residencial A	3,169.00	1,187.00	4,357.00
f) Campestre	4,239.00		4,239.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro /segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por metro ³	\$2.18

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona, a una cuota de \$112.50 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja.	Exento
b)	En fosa común con caja.	\$ 26.00
c)	Por un quinquenio.	145.00
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	123.00
III.	Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales.	123.00
IV.	Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	115.00
V.	Por permiso para la cremación de cadáveres.	158.00
VI.	Por exhumación de restos áridos.	74.00
VII.	Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	153.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio del rastro se causarán y liquidarán, de conformidad de la siguiente tarifa:

TARIFA

I.	Por sacrificio de animales por cabeza:	
a)	Ganado bovino	\$ 26.00
b)	Ganado porcino	17.00
c)	Ganado ovicaprino	12.00

II. Por constancias de propiedad de animal:

- a)** Constancia para cría o sacrificio. 17.00

III. Por transporte para carga de carne:

a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:

- | | | |
|----|------------|-------|
| 1. | Bovino | 14.00 |
| 2. | Porcino | 9.00 |
| 3. | Ovicaprino | 6.00 |

b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:

- | | | |
|----|------------|-------|
| 1. | Bovino | 26.00 |
| 2. | Porcino | 17.00 |
| 3. | Ovicaprino | 11.00 |

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|--|--------------|-----------|
| I. En dependencias, instituciones y festividades | Por elemento | \$ 168.00 |
| II. En eventos particulares | Por elemento | 227.00 |

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA**

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de Transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-------------|
| I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo. | \$ 4,725.00 |
|---|-------------|

II. Por el transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	4,725.00
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.	491.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	81.00
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	171.00
VI. Por constancias de despintado.	34.00
VII. Por revista mecánica.	103.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año.	615.00
IX. Ampliación de horario en ruta fija, por día.	113.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular.	\$	355.00
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$	42.00

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$ 23.00 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$ 2.00 por día.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE CULTURA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción anual	\$	30.00	Por persona
II. Por talleres varios		36.00	Por persona
III. Por talleres especializados		123.00	Por persona
IV. Por cursos de capacitación		4.00	Por día

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos	\$	202.00
II.	Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos		202.00

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1.	Marginado	\$	30.00	por vivienda
2.	Económico		135.00	por vivienda
3.	Media		4.89	por m ²
4.	Residencial y departamentos		4.95	por m ²

b) Uso Especializado:

1.	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.		6.14	por m ²
2.	Áreas Pavimentadas		2.39	por m ²
3.	Áreas de Jardines		1.23	por m ²
c)	Bardas o Muros		1.23	por metro lineal

d) Otros Usos:

1.	Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas.		4.72	por m ²
2.	Bodegas, talleres y naves industriales		0.90	por m ²
3.	Escuelas		0.90	por m ²

II. Por prórrogas de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

III.	Por licencias de reconstrucción y remodelación.	61.00	por licencia
-------------	---	-------	--------------

IV. Por licencia de demolición parcial o total

de inmuebles:		
a) Uso habitacional.	2.48	Por m ²
b) Usos distintos al habitacional.	4.72	Por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos:	2.48	Por m ²
En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.		
VI. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, se pagarán	124.00	Por dictamen.
En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios.		
VII. Por análisis preliminar de uso del suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites	86.00	Por dictamen.
En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción;		
VIII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:		
a) Uso habitacional	236.00	
b) Uso Industrial	625.00	
c) Uso Comercial	292.00	
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
X. Por la certificación de un número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	42.00	Por certificación
IV. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción, se pagará por permiso de 30 días.	59.00	
En caso de escombros el permiso será por 15 días.		

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 38.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea. \$ 105.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes. 4.00
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea. \$ 807.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. 105.00
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas. 85.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26. Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. \$ 0.10
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible. 0.10
- III. Por la autorización de fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible. 0.10
- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. por lote. 2.00
 - b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos- 0.10

	deportivos. por m ²	
V.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.62%
b)	Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios a que se refiere la Ley en la materia.	0.93%
VI.	Por autorización de permiso de preventiva o venta. por m ²	0.10
VII.	Por autorización de relotificación. por m ²	0.10
VIII.	Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio. por m ²	0.10

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
a)	Espectaculares	\$ 1,103.00
b)	Luminosos	615.00
c)	Giratorios	61.00
d)	Electrónicos	1,106.00
e)	Pinta de bardas	36.00
II.	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano:	
a)	En el exterior del vehículo:	74.00
b)	En el interior del vehículo:	45.00
III.	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a)	Fija	25.00
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	61.00
2.	En cualquier otro medio móvil	6.00
IV.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	11.00
b)	Tijeras, por mes	36.00

c)	Comercios ambulantes, por mes	61.00
d)	Mantas, por mes	36.00
e)	Pasacalles, por día	11.00
f)	Inflables, por día	45.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día:	\$ 405.00
II.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día:	405.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso para podar árboles	\$ 27.00
II.	Permiso para derribar árboles	135.00
III.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	563.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$	27.00
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.		62.00
III.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.		28.00
IV.	Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores.		27.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta física documental de expediente	\$	24.00
II.	Expedición de copia simple tamaño carta		1.00
III.	Expedición de copia simple tamaño oficio		1.00
IV.	Expedición de copia certificada		27.00
V.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en blanco y negro, por hoja.		1.00
VI.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja.		7.00
VII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja.		2.00
VIII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja.		9.00
IX.	Reproducción de información en medio magnético, disco flexible.		10.00
X.	Reproducción de información en medio magnético, disco compacto		18.00
XI.	Reproducción de información en medio magnético, disco DVD		23.00
XII.	Impresión de plano tamaño carta, por hoja.		7.00
XIII.	Impresión de plano tamaño oficio, por hoja.		9.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por requerimiento de pago;
- II.- Por embargo; y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2008 será de \$178.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de personas de sesenta años ó más de edad.
- d) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida trabajar.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los beneficios establecidos en los incisos anteriores se otorgarán a una sola casa – habitación, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del Municipio.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2008, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 42. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 10%. No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

La fracción III del Artículo 14 se cobrará durante los primeros nueve meses al 5% y los restantes tres meses al 10% tal como se señala en la fracción referida.

SECCIÓN CUARTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 45. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 31, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional. Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de año 2008 previo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.